

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 460

MARIA FERNANDA ESPINOSA
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que** el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario del bien inmueble conocido como Destacamento Cuyabeno, ubicado en la parroquia Augusto Rivadeneira, cantón Aguarico, provincia de Orellana, con un área total de 230 hectáreas, adquirido mediante providencia de Adjudicación celebrada ante el Notario Público del cantón Aguarico el 21 de junio de 1971, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Nuevo Rocafuerte el 29 de septiembre de 1995, y sub inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Aguarico el 02 de julio de 2012.
- Que** el inmueble actualmente se encuentra bajo la administración y custodia del Batallón Selva No. 55 "Putumayo", y no cuenta al momento con actividades de índole militar;
- Que** según consta en el Municipio del cantón Aguarico el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra catastrado con clave 220251510101001000, y se ubica en el área rural de la parroquia Augusto Rivadeneira, cantón Aguarico, provincia de Orellana;
- Que** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";
- Que** el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares.(...)";
- Que** el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";
- Que** el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57 segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";
- Que** es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente

calificados a tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, un lote de terreno conocido como Destacamento Cuyabeno, con un área de 230 hectáreas, ubicado en la parroquia Augusto Rivadeneira, cantón Aguarico, provincia de Orellana, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE.-** Terrenos selváticos, con una longitud de mil trescientos metros. **SUR.-** Río Aguarico, terrenos selváticos, con una longitud de mil metros. **ESTE.-** Río Cuyabeno, Río Aguarico, con una longitud de dos mil trescientos metros. **OESTE.-** Terrenos selváticos, con una longitud de mil metros.

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 OCT 2013


MARIA FERNANDA ESPINOSA
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL


JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA